

Precios de suscripción

En la Capital:

| | | |
|-----------------------|-------|-------|
| Por un mes. | 2 | ptas. |
| » tres meses. | 5'50 | » |
| » seis meses. | 10'50 | » |
| » un año. | 20'50 | » |

Fuera de la Capital:

| | | |
|-----------------------|-------|-------|
| Por un mes. | 2'50 | ptas. |
| » tres meses. | 7 | » |
| » seis meses. | 12'50 | » |
| » un año. | 24 | » |

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo
concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.º Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.

2.º Trabajo de los metales (metalúrgicas).

Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, cerrajería y ajuste. Fabricación de herramientas y objetos de hierro, cinc y demás metales. Calderería, cuchillería, trafilera y cablería, etc.

3.º a) Industrias textiles.

b) Industrias del vestido y del tocado. Confección de ropas de todas clases, calzado, sombrerería y demás industrias relacionadas con el vestido y el tocado. Tintorerías, lavado, planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños, etc.

c) Industrias de lujo. Joye-

ría. Orfebrería. Bisutería. Joyería. Relojería.

4.º a) Industrias de transportes: terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas: calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º a) Industrias de la construcción. Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidos en otros grupos, y trabajos anejos a estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio y cristal. Decoración, ventilación e higiene de los edificios.

b) Trabajo de la madera. Aserradura. Carpintería de todas clases. Tonelería. Tornería, etcétera.

c) Moblaje. Ebanistería. Tapicería. Tallistas, etc.

6.º a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

a) Industrias forestales y agrícolas.

d) Industrias de la alimentación.

7.º a) Industrias químicas. Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Caucho, celuloide y similares. Pólvoras y explosivos. Pieles y cueros. Papel y cartón.

b) Industrias eléctricas. Producción y utilización mecánica de la electricidad. Electroquímica. Material y aparatos de alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc. Aplicaciones diversas.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias. Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias, relacionadas con el libro, Fotografía, máquinas, aparatos y material empleado en impresiones de todo género, artes de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables a letras, artes y ciencias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º

8.º Comercio. Al detall almacenes y despachos. Banca.

Segundo. Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquiera otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen a más de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Cuarto. Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral, así como tampoco aquellas Sociedades obreras o patronales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente disposición.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros precederá la formación del censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto, antes del día 30 de Noviembre próximo, una instancia redactada en papel común, solicitando su inclusión, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que consten, o el número de obreros que empleen, cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial o mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento o de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no fuere posible a una Sociedad dirigirse al Institu-

to para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios o una Sociedad análoga de la misma localidad, o el Comité de la Federación del oficio a que la Sociedad pertenezca, o los organismos centrales de la organización siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que lo hayan solicitado, publicará en la GACETA DE MADRID el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo a cada una en el grupo que le corresponda, conforme a la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debiendo practicar ejercicios de tiro al blanco, la fuerza de la Guardia civil del puesto de Cervera, en las inmediaciones del puente Linares, de dicha demarcación, durante los días 6, 7 y 8 del actual, y de las 14 a las 16 horas, se pone en conocimiento del público por medio de la presente, a los efectos de seguridad de cuantas personas transiten por dicha localidad.

Logroño, 5 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Obras Públicas

Aguas.—ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 3 de Octubre último, comunica a este

Gobierno Civil la siguiente Real orden:

«Examinado el expediente promovido por D. Eugenio Grasset al solicitar el aprovechamiento, para usos industriales, de 40.000 litros de agua por segundo derivados del río Ebro, en el punto denominado «Las Conchas», término municipal de Haro (Logroño).»—Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, habiéndose tenido en cuenta también en el acto de la confrontación las disposiciones pertinentes al caso, del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.—Resultando que durante la sustanciación del expediente se presentaron tres reclamaciones: una de la Diputación de Alava, fundada en el temor de que pudiera ser inundada por el remanso la carretera provincial de Logroño a Vitoria; otra, formulada por el Alcalde de Zambrana (Alava), en la que se hace oposición por juzgar que la presa puede contribuir a los desbordamientos del río; y la tercera, suscrita por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Ircio, que se fundamenta en la creencia de que el embalse puede anegar algunas fincas del término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), e invalidar determinados caminos de servidumbre. —Resultando que el peticionario, al contestar a los escritos de oposición, acepta desde luego, comprometiéndose a ello, el adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios, si estos se presentaran, tanto a la carretera provincial de Logroño a Vitoria, como a los caminos de Miranda de Ebro, indemnizando, incluso mediante la expropiación, cuyo derecho solicita, a los propietarios de las fincas que pudieran ser invadidas por el remanso, manifestando al propio tiempo, que éste no afectará al término municipal de Zambrana. —Resultando que las apreciaciones del peticionario se confirman en el informe de la Jefatura de Obras públicas, y que por lo tanto, las reclamaciones no justifican en modo alguno la denegación del aprovechamiento. —Resultando que la Dirección de los ferrocarriles del Norte y la Jefatura del directo a Francia no oponen reparo alguno al otorgamiento de la concesión. —Considerando que al no llevar el Ebro durante los meses de Julio a Octubre caudal superior á 20.000 litros, el aprovechar mayor dotación mediante represas pudiera causar perjuicios a los usuarios de aguas abajo, por alterarse el régimen normal del río. —Vistos los informes, todos favorables, de las Jefaturas de la División Hidráulica del Ebro y de Obras públicas de Logroño, del Consejo provincial de Fomento, de la Comisión provincial, y del Gobernador. —Vistos igualmente la ley de 2 de Marzo de 1917 y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918. —S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Eugenio Grasset y Echevarría, la concesión de 20.000 litros de agua durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, y 40.000 en los ocho meses restantes, derivados del río Ebro, siempre que por el peticionario

se acepten y cumplan las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Eugenio Grasset y Echevarría para derivar del río Ebro, en jurisdicción de Haro y 440 metros aguas arriba del puente llamado de Briñas, 20.000 litros de agua por segundo durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, y 40.000 litros durante los meses restantes del año, y destinarlos merced a un salto útil de diez metros cuarenta y dos centímetros (10,42 metros) a la producción de energía mecánica que, transformada en eléctrica, podrá utilizarse en suministro de luz y fuerza. La limitación a 20.000 litros del caudal derivado por segundo durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, tendrá lugar hasta tanto que se ejecuten obras de regularización del caudal de estiaje en el Ebro, y la Administración determine las condiciones en que puedan ser disfrutados sus beneficios, sin que esta limitación implique que no pueda utilizarse mayor caudal, hasta el límite máximo de 40.000 litros por segundo, en el caso de que el río durante los indicados meses de Julio a Octubre, y antes de verificarse la regulación de caudal, conduzca volumen superior a los 20.000 litros.

2.^a Las mencionadas cantidades de agua se entienden concedidas cuando el río Ebro las lleve, no siendo responsable la Administración si por estiajes prolongados u otra causa cualesquiera, no pudiera derivarse tanta cantidad.

3.^a El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, y una vez utilizada será devuelta al río en toda su integridad y pureza.

4.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Eugenio Grasset y Echevarría, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

5.^a Antes de construir la presa se hará un sondeo detenido y detallado del cauce del río, para cerciorarse de su resistencia a las socavaciones; y se someterá el proyecto de cimentación, y perfil de presa que en consecuencia deba adoptarse, a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, la que debe prestar su conformidad con antelación al comienzo de los trabajos.

6.^a Se establecerá sobre la presa fija una compuerta más de catorce metros (14,00 metros) de las que figuran en el proyecto, resultando por lo tanto, que habrá dos compuertas de seis metros y cuatro de catorce metros de anchura.

7.^a La altura de la parte fija de la presa se dejará referida a una placa de hierro con la señal correspondiente, que se empotrará en un punto cercano y fijo del terreno para que en todo tiempo sea fácil comprobar la citada altura, que no deberá alterarse en modo alguno, al efectuar las reparaciones que puedan ser necesarias en lo sucesivo.

8.^a Se presentará por el peticionario, antes de su ejecución, y con objeto de que puedan ser aprobados por la Jefatura de

Obras públicas, proyectos detallados de las compuertas y puente de maniobra de las mismas, con sus mecanismos y accesorios, debiendo fijarse la rasante de este puente a quince metros (15,00 metros) por encima de la coronación de la parte fija de la presa, como mínimo, y el estudio de la disposición para hacer automático con la elevación del nivel del agua del río el movimiento de las compuertas sin que implique esto la obligación de que en todo caso la maniobra de las compuertas haya de ser automática, pudiendo la Administración en tiempo oportuno resolver en vista de las garantías de buen funcionamiento que se puedan conseguir.

9.^a En la cámara de carga se dispondrá un desagüe especial por el que se pueda verter directamente al río Ebro el agua del canal cuando haya necesidad de limpiar éste, sin que tenga que pasar por los artefactos.

10.^a Antes de la construcción respectiva, el peticionario presentará al examen y aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el proyecto de la obra para paso inferior del canal de desagüe bajo la carretera de Haro a Santa Cruz de Campezu.

11.^a No podrá ser alterado el régimen natural del Ebro, mediante el manejo de alzas, compuertas y desagües, durante los períodos de aguas bajas.

12.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

13.^a Serán constantemente mantenidos por el concesionario en buen estado de conservación, las servidumbres de carreteras, caminos y sendas existentes que resulten afectados por las obras, bien elevando las rasantes actuales a la altura necesaria para que no sean inundadas en las mayores crecidas ordinarias, efectuando este cambio de rasantes en forma tal que no se perjudiquen las condiciones actuales de viabilidad, o bien adquiriendo los terrenos necesarios para efectuar los cambios de trazado que imponga esta condición.

14.^a Con arreglo a lo establecido en el artículo 2.^o del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se declaran las obras de utilidad pública.

En cuanto a la imposición de las servidumbres de acueducto y estribo de presa, y por lo que se refiere a las expropiaciones de los terrenos ocupados por la casa de máquinas, de los inundados por el remanso que origine la presa y la del aprovechamiento titulado «Molino de Suso», se atenderá el peticionario a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

15.^a Las obras correspondientes al aprovechamiento comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de cuatro años, a contar de la misma fecha.

16.^a Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios,

y de costear los gastos e indemnizaciones que, con arreglo a la Instrucción vigente, se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras.

17.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá, por escrito, en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta no estar aprobada dicha acta.

18.^a El Ingeniero Jefe de la provincia podrá utilizar en curso de ejecución de las obras, las modificaciones de detalle del proyecto que, juzgándose convenientes, no alteren el caudal de agua solicitado ni varíen la situación de la toma o desagüe.

Las variaciones esenciales se tramitarán con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular.

19.^a Aparte de lo especificado en la condición 2.^a, el peticionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna si por obras de regularización del régimen de la corriente ejecutadas por el Estado, lleva el río en determinadas épocas menor caudal del que pudiera conceptuarse, en esa época, como caudal ordinario antes del comienzo de dichas obras.

20.^a La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes y las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables.

21.^a La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que la regulan, o por no utilizar durante dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas concedido.

22.^a Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo, y ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones, y presentado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente), lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 5 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Ángel Gómez Inguanzo

Diputación Provincial

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1919-20

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1919-20 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|---|-----------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. | 115811 32 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 154488 71 |
| CARGO. | 270300 03 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . . | 169866 33 |
| Se rebaja esta cantidad de la existencia por haberse ultimado los expedientes de reintegro según se expresa al dorso. | 100433 70 64400 64 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . | 36033 06 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas | OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas |
|--|--|---|--|
| 1.º Rentas.. | 2376 74 | 1188 37 | 3565 11 |
| 2.º Portazgos y barcajes | " " | " " | " " |
| 3.º Donativos, legados y mandas | " " | " " | " " |
| 4.º Repartimiento. | 66973 81 | 106021 12 | 172994 93 |
| 5.º Instrucción pública. | " " | " " | " " |
| 6.º Beneficencia.. | 3581 45 | 3581 54 | 7162 99 |
| 7.º Ingresos extraordinarios. | 8265 70 | 5676 94 | 13942 64 |
| 8.º Arbitrios especiales. | " " | " " | " " |
| 9.º Empréstitos. | " " | " " | " " |
| 10. Enajenaciones. | " " | " " | " " |
| 11. Resultas. | 132828 66 | " " | 132828 66 |
| 12. Movimiento de fondos o suplementos. | " " | " " | " " |
| 13. Reintegros. | 5235 98 | 38020 74 | 43256 72 |
| TOTAL DE INGRESOS. | 219262 34 | 154488 71 | 373751 05 |
| Pagos | | | |
| 1.º Administración provincial.—Personal. | 5522 41 | 23276 98 | 28799 39 |
| 2.º 1.º Administración provincial.—Material. | 141 61 | 1051 70 | 1193 31 |
| 2.º 2.º Servicios generales. | 4586 01 | 5589 55 | 10175 56 |
| 3.º Obras obligatorias. | 373 50 | 3452 58 | 3826 08 |
| 4.º Cargas. | 3340 62 | 23053 28 | 26393 90 |
| 5.º Instrucción pública. | 6728 12 | 7798 67 | 14526 79 |
| 6.º Beneficencia.. | 120731 30 | 78604 92 | 199336 22 |
| 7.º Corrección pública. | 1931 80 | 3686 48 | 5618 28 |
| 8.º Imprevistos. | 706 62 | 4575 47 | 5282 09 |
| 9.º Nuevos establecimientos. | " " | " " | " " |
| 10. Carreteras. | " " | " " | " " |
| 11. Obras diversas. | " " | " " | " " |
| 12. Otros gastos. | 23789 67 | 18776 70 | 42566 37 |
| 13. Resultas. | " " | " " | " " |
| TOTAL DE PAGOS. | 167851 66 | 169866 33 | 337717 99 |

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño a 30 de Septiembre de 1919.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

NOTA DEL DÍA 2 DE AGOSTO DE 1919.

Apareciendo como existencia en Caja según clasificación de las actas de arqueo, la cantidad de 1.642'44 pesetas como correspondientes al desfaldo del Administrador que fué de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Manuel Ramos, y la de 62.758'20 procedente de alcance contra el Depositario de fondos provinciales D. Daniel Ayuso Sáenz, habiéndose ultimado los expedientes de reintegro seguidos contra dichos señores funcionarios, según resulta de la providencia dictada por la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 25 de Octubre de 1915, por la que se declara la insolvencia de D. Manuel Ramos, y en su consecuencia, el fallido del resto que queda por reintegrar, y de otra dictada por aquél Centro con fecha 19 de Junio de 1913 declarando libre de responsabilidad a D. Daniel Ayuso, por el desempeño de su cargo, se procede en consecuencia a rebajar el total de ambas partidas de la existencia que viene figurando en los libros de Contabilidad y actas de arqueo.

Diputación Provincial

AÑO DE 1919

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

| CAPITULOS | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|-----------|------------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | | De inmediato pago | De diferible pago | | |
| | | Pesetas | Pesetas | | |
| 1.º | Administración provincial—Personal | 5689 08 | 750 " | | 6439 08 |
| 2.º 1.º | Administración provincial—Material | 1000 " | " " | | 1000 " |
| 2.º 2.º | Servicios generales | 4410 58 | " " | | 4410 58 |
| 3.º | Obras obligatorias | 2422 " | " " | | 2422 " |
| 4.º | Cargas | 4901 24 | " " | | 4901 24 |
| 5.º | Instrucción pública | 5133 33 | " " | | 5133 33 |
| 6.º | Beneficencia | 65056 68 | " " | | 65056 68 |
| 7.º | Corrección pública | 2037 50 | " " | | 2037 50 |
| 8.º | Imprevistos | 2000 " | 1000 " | | 3000 " |
| 10. | Carreteras | " " | " " | | " " |
| 11. | Obras diversas | " " | " " | | " " |
| 12. | Otros gastos | 10810 49 | 6000 " | | 16810 49 |
| | TOTAL. | 103460 90 | 7750 " | | 111210 90 |

Logroño, 14 de Octubre de 1919.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 16 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Distrito Forestal de Logroño.

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION del aprovechamiento de pastos aprobado por Real orden fecha 9 de Junio último, que ha de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativo inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 83, del 12 de Julio.

| NOMBRE DEL | | Número y clase de ganado lanar | Tasación — Pesetas | MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA | ÉPOCA del aprovechamiento | OBSERVACIONES |
|---------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------|--|--|--|
| PUEBLO | MONTE | | | | | |
| San Millán de la Cogolla. | Dehesa de Suso.. | 1000 | 750 | Noviembre 18, a las 9. | Para el ganado lanar todo el año forestal. | Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1913 y las propuestas para el presente plan. La subasta se verificará por cinco años, sirviendo de base para todos el tipo de adjudicación y pagándose por años. |

Logroño, 23 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Don Saturnino Anguiano Laguardia, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días treinta de Septiembre último y primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Máximo Bustillo Espinosa, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- Don Miguel Marín Quintana, Concejal.
- Don Mariano Sierra Alonso, Retirado.
- Don Francisco Vereciano España, ex-Juez.
- Don Vicente Capellán Moneo, contribuyente.
- Don Anastasio Sanz Lumbreras, ídem.
- Don Julio García Navas, íd.
- Don Graciano Rioja Gómez, íd.

Suplentes

- Don Ignacio Alonso Martínez, ex-Juez.
- Don Pablo Arenas Redecilla, contribuyente.
- Don Juan Bravo Cañas, íd.
- Don César Marín Sáez, íd.
- Don Salvador Velasco Madrigal, ídem.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días,

ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Santo Domingo de la Calzada, á dieciséis de Octubre de mil novecientos diecinueve.— Saturnino Anguiano.—Visto Bueno: El Presidente, Máximo Bustillo.

Administración Municipal

ALBELDA DE IREGUA
723

Terminado el repartimiento or-

dinario de consumos para el año de 1919 a 1920, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, y horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, pues pasado el plazo de referencia, no será admitida ninguna reclamación que se presente.

Albelda de Iregua, 22 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1919

MES DE OCTUBRE

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

| Capítulos | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|-----------|---------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|-----------------|
| | | De pago inmediato | De pago diferible | | |
| | | Pesetas | Pesetas | | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento | 3085 48 | 539 » | » » | 3624 48 |
| 2.º | Policia de seguridad | 1118 60 | 113 33 | » » | 1231 93 |
| 3.º | Policia urbana y rural | 2328 23 | 57 93 | 26 50 | 2412 66 |
| 4.º | Instrucción pública | 334 31 | 87 50 | 41 61 | 463 42 |
| 5.º | Beneficencia | 1308 44 | 238 53 | 58 33 | 1605 30 |
| 6.º | Obras públicas | 1083 34 | » » | » » | 1083 34 |
| 7.º | Corrección pública | » » | 995 16 | 15 75 | 1010 91 |
| 8.º | Montes | » » | » » | » » | » » |
| 9.º | Cargas y contingente provincial | 7804 46 | 1619 98 | 250 » | 9674 44 |
| 10. | Obras de nueva construcción | » » | 498 36 | » » | 498 36 |
| 11. | Imprevistos | » » | » » | 369 32 | 369 32 |
| | TOTAL.. | 17062 86 | 4149 79 | 761 51 | 21974 16 |

Haro, 7 de Octubre de 1919.—El Contador interino, Anselmo Lacuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Justo Andrés.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 11 de Octubre de 1919.—El Secretario, Félix Arbaiza.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

Navajas Alonso, Esteban; hijo de Antonio y de Luisa, natural de Panzares, provincia de Logroño, de estado soltero, de 27 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Panzares, provincia de Logroño, procesado por faltar a la incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 31 de Octubre de 1919.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

HONORARIOS

Hernández Moreras, Feliciano; hijo de José y de Cipriana, natural de Sotés, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión empleado, de 24 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, su estatura un metro quinientos setenta y seis milímetros, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por faltar a la incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 31 de Octubre de 1919.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Imp. Provincial.—Logroño.